

SESIÓN PÚBLICA
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
13 DE ABRIL DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (2 JDC, 2 JG, 3 RAP) TOTAL: 7 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SM-JDC-10/2026	Dato Protegido	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en el expediente TEEG-JE-01/2026 , en la que, entre otras cuestiones, confirmó parte del acuerdo emitido por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local dentro del procedimiento especial sancionador 01/2026-PES-CG, que desechó su queja al determinar que no contaba con competencia para conocer el fondo del asunto.	Procedimiento Especial Sancionador Acceso y ejercicio al cargo Violencia política en razón de género	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, porque fue correcto que el Tribunal local confirmara el desechamiento decretado por la Unidad Técnica y de lo Contencioso Electoral del Órgano Público Local Electoral, porque los actos denunciados correspondían al derecho parlamentario. Razonó que la integración de comisiones legislativas era un tema correspondiente a la organización interna de los Poderes Legislativos, lo cual se advirtió en la resolución impugnada. Consideró correcta la confirmación de la remisión a la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Sostuvo que aunque la normativa del Congreso del Estado no previó algún procedimiento específico para investigar actos posiblemente constitutivos de violencia política en razón de género, como entidades autónomas les correspondía desarrollar los procedimientos necesarios para investigarlos y

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
2.	SM-JDC-2/2026	Vicente Domingo Hernández Ramírez, Ismael Hernández y otras personas	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	La determinación emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el juicio TESLP/JDC/67/2019 y acumulados, en la que declaró cumplida la resolución incidental de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, al considerar que las actuaciones realizadas por autoridades, instituciones, organizaciones y pueblos y comunidades indígenas acreditaban las acciones efectuadas para la implementación, desarrollo y culminación del proceso de consulta indígena para la elección de la persona titular de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el municipio de San Luis Potosí.	Elecciones por usos y costumbres Acciones afirmativas	<p>eventualmente sancionarlos.</p> <p>NO PRESENTADO EL ESCRITO DE TERCERÍA INTERESADA Y CONFIRMA</p> <p>La Sala tuvo por no presentado el escrito de tercería interesada presentado, en términos de lo establecido en la sentencia.</p> <p>En el fondo, confirmó el acuerdo plenario impugnado, porque los agravios no resultaron aptos para demostrar la existencia de violación al derecho de consulta de la comunidad Mazahua; aunado a que la autoridad responsable no faltó a su obligación de juzgar con perspectiva intercultural.</p> <p>Razonó que los efectos de la sentencia interlocutoria del veintiséis de marzo de dos mil veinticinco se mantuvieron firmes durante todo el proceso de consulta indígena.</p> <p>Sostuvo que la representación del grupo de la comunidad mazahua del que forman parte las actoras fue omisa en nombrar representante ante el Grupo Técnico Operativo de la Consulta, con las consecuencias que ello significó.</p> <p>Consideró que ante la firmeza de los</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>efectos de la sentencia interlocutoria y la debida publicación de la convocatoria para la consulta indígena, no existió vulneración a los principios de certeza y universalidad del sufragio.</p> <p>Determinó que no se acreditó el incumplimiento de los requisitos de validez del Sistema Normativo Interno de las Comunidades indígenas.</p>
3.	SM-JG-11/2026	Partido Acción Nacional	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	<p>Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el procedimiento ordinario sancionador POS-6/2025, que determinó inexistentes las infracciones atribuidas al Presidente Municipal de Salinas Victoria, consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.</p>	Procedimiento Sancionador Ordinario	<p>NO PRESENTADO EL ESCRITO DE TERCERÍA INTERESADA Y CONFIRMA</p> <p>La Sala tuvo por no presentado el escrito de tercería interesada presentado, en términos de lo establecido en la sentencia.</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar inatendibles, ineficaces e infundados los agravios.</p> <p>Sostuvo que la autoridad responsable tuvo por no acreditado el elemento objetivo de la promoción personalizada con base en diversas razones de las que el impugnante no formuló agravio alguno.</p> <p>Razonó que el Tribunal local no se encontraba obligado a realizar el análisis del ámbito de validez de la</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>propaganda denunciada, al no ser aplicables las reglas de los informes anuales de labores.</p> <p>Razonó que la parte actora sólo realizó manifestaciones genéricas en contra de la supuesta indebida interpretación del elemento temporal, la deficiente valoración del contexto y violación al principio de exhaustividad.</p>
4.	SM-JG-13/2026	Armando Víctor Gutiérrez Canales	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-3260/2024 , en la que, entre otras cuestiones, declaró la existencia del incumplimiento de la medida cautelar ACQYD-IEEPCNL-I-1947/2024, al no haber retirado la publicación denunciada, dentro del plazo otorgado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada, porque la calificación de la intencionalidad de la falta realizada, por parte del órgano jurisdiccional local fue ajustada a derecho.</p> <p>Sostuvo que el Tribunal responsable justificó la razón por la cual consideró que la sanción a imponerse debía ser una multa.</p>
5.	SM-RAP-16/2026	Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG90/2026 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades	Procedimiento de Fiscalización	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar ineficaces los agravios, porque sus argumentos se</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				encontradas en la revisión de informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil dos mil veinticuatro en el Estado de Tamaulipas.		dirigieron a cuestionar la infracción relacionada con cuentas por pagar y la legalidad de la sanción impuesta, sin haber identificado a cuál de las veintidós conclusiones se refería, en las cuales la autoridad fiscalizadora advirtió observaciones y fue sancionado.
6.	SM-RAP-19/2026	Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG90/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de ese instituto político, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro en el Estado de Guanajuato	Procedimiento de Fiscalización	<p>MODIFICA, ORDENA Y DA VISTA</p> <p>La Sala modificó la resolución impugnada al calificar fundado el agravio relativo a la incongruencia en el análisis de la conclusión en la que la autoridad fiscalizadora advirtió irregularidades por haberse contratado a cinco personas para servicios partidistas que simultáneamente desempeñaban cargos públicos.</p> <p>Advirtió de la documentación anexa, que la Unidad Técnica sustentó la acreditación de la infracción en el hecho de que el partido actor no aportó los contratos de prestación de servicios, los cuales no le fueron requeridos durante el procedimiento de fiscalización.</p> <p>Ordenó dejar sin efectos la conclusión para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitiera una nueva determinación.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Ordenó dar vista a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos que estimara pertinentes.
7.	SM-RAP-30/2026	Partido Unidad Democrática de Coahuila	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG97/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de ese instituto político, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro en el Estado de Coahuila	Procedimiento de Fiscalización	DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, porque la demanda carecía de firma autógrafa.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>